



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Proyecto de Resolución

“Por la cual se crea la ruta de funcionamiento y articulación de la oferta en los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas”

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Dirección de Gestión Interinstitucional – Subdirección Coordinación Nación Territorio – Subdirección Técnica del SNARIV
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se crea la ruta de funcionamiento y articulación de la oferta en los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>La Ley 1448 de 2011 << Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones >>, ordenó en su artículo 166 crear la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; en su artículo 168 dispuso como norte principal y primordial de esta entidad, la coordinación de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica de las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, así como las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.</p> <p>Acorde a lo anterior, en el numeral 11 del Artículo 168 y 172 de la Ley 1448 de 2011, establece en cabeza de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; la coordinación, la creación, fortalecimiento e implementación, así como gerenciar los Centros Regionales de Atención y Reparación que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>De igual manera el Decreto 4802 de 2011 << Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas >>, establece en su artículo 3 numeral 10, la función de coordinar la creación, implementación y fortalecimiento de los Centros Regionales de Atención y Reparación y gerenciarlos en los términos de la Ley 1448 de 2011 y en su artículo 7 numerales 8 y 9, consagra como función de la Dirección General; coordinar a nivel nacional y territorial la concurrencia y participación en los Centros Regionales de Atención y Reparación de las instancias nacionales, en articulación con sus pares territoriales institucionales y definir los estándares de calidad para la atención de los Centros Regionales de Atención y Reparación.</p> <p>Por otro lado, el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 en su artículo 2.2.6.6.3 establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será la encargada de poner en marcha y coordinar el funcionamiento de los Centros Regionales de Atención y Reparación a las Víctimas – CRAV y los entes territoriales deberán garantizar la operación y sostenimiento, para lo cual deberán utilizar la estructura organizacional, física, territorial y nacional existente.</p> <p>Dado lo anterior, se hace necesario la creación de una ruta de funcionamiento y articulación de la oferta en los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas.</p> <p>El objetivo de este documento se centra precisamente en crear esa ruta de funcionamiento en los Centros Regionales de Atención y Reparación de Víctimas, que permitan dar Lineamientos Técnicos Administrativos para su buena marcha.</p>
--	---

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





	<p>Lo antes dicho teniendo en cuenta lo novedoso de estos Centros Regionales y los cambios en las dinámicas territoriales para la atención de las víctimas que imponen responsabilidades en estas, así como las propias a cargo de esta entidad, lo cual generará una oferta de servicios clara, que redundará en una mejor atención, acompañamiento y orientación de las víctimas que necesiten de los programas estatales, para desarrollar plenamente sus derechos de acceso a la información, atención asistencial, reparación integral, a la verdad, justicia y garantías de no repetición tal y como lo establece la Ley.</p> <p>Es de suma importancia destacar, que atender las nuevas dinámicas en la operación de estos Centros Regionales al crear una ruta de funcionamiento y articulación de la oferta de servicios es primordial para esta entidad.</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</p>	<p>El proyecto de resolución aplica para todos los actores del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).</p>
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.</p>	<p>3.1. Normas que otorgan la competencia:</p> <p>3.1.1 Constitución Política de 1991, artículo 209 el cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>3.1.2 La Ley 1448 de 2011 << Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones >>, en especial los artículos 168 numeral 11 y 172.</p> <p>De igual manera el Decreto 4802 de 2011, << Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas >>, en especial su artículo 3 numeral 10, artículo 7 numerales 8 y 9 y su artículo 29 numeral 5.</p> <p>3.1.3 Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, << Por medio del cual se compila la normatividad del Sector de Inclusión Social y Reconciliación >>, en especial los artículos 2.2.6.6.3; 2.2.6.6.6; 2.2.6.6.7 y 2.2.6.6.9.</p> <p>3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:</p> <p>De acuerdo con lo explicado anteriormente, el proyecto de Resolución desarrolla los Artículos 168 y 172 de la Ley 1448 de 2011, artículos 03,07 y 29 del Decreto 4802 de 2011, así como lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 en sus artículos 2.2.6.6.3; 2.2.6.6.6; 2.2.6.6.7 y 2.2.6.6.9., normas que en la actualidad se encuentran vigentes.</p> <p>3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:</p> <p>El proyecto de resolución NO deroga Resolución o Acto Administrativo alguno.</p> <p>3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p> <p>No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.</p>



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

	<p>3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.</p> <p>No se encuentra necesario presentar circunstancias jurídicas particulares en relación con el objeto del proyecto de resolución.</p>
4. Impacto económico si fuere el caso.	En la justificación técnica se evidencia que el objetivo del proyecto de Resolución es la creación de una ruta de funcionamiento y articulación de la oferta en los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, que no generarán costos a La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas, ni a los diferentes actores del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
5. Disponibilidad presupuestal.	No requiere disponibilidad presupuestal.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	La presente resolución no genera impacto sobre el ambiente ni sobre el patrimoniocultural de la Nación.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa, pero si debe cumplir con un requisito de publicidad por el término de quince (15) días hábiles de en la página web de la entidad. Para efectos de consultas y observaciones al correo: carmenza.cotes@unidadvictimas.gov.co orlan.munetones@unidadvictimas.gov.co
8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: ____ NO: __x__	

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI x NO

Viabilidad Jurídica:

AURA HELENA ACEVEDO VARGAS
Directora de Gestión Interinstitucional

Revisó: Carmenza Carolina Cotes Robayo – Subdirectora de Coordinación Nación Territorio
Elaboró: Orland Jasén Muñetones Gaitán -Subdirección Coordinación Nación Territorio

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

